A LA DELEGACION TERRITORIAL DE TRABAJO DE BIZKAIA

Solicitud de Suspensión de Relaciones de Trabajo y Reducción de Jornada por causas de Fuerza Mayor

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, solicito a la AUTORIDAD LABORAL dicte resolución, por la que estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas de **SUSPENSIÓN DE CONTRATOS POR FUERZA MAYOR**, conforme a lo que a continuación se indicará.

Sirvan de base a la pretensión que se formula, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como consecuencia de la grave crisis económica generada por las afecciones procedentes de la epidemia denominada COVID-19, conocida como "CORONAVIRUS", así como las restricciones y el Estado de Alarma impuesto por el Gobierno de España mediante el Real Decreto-Ley 463/2020, de fecha 14 de marzo, LA EMPRESA solicitante ha visto mermada y disminuida sustancialmente su actividad, lo cual impide afrontar con garantías las obligaciones de pago a las personas trabajadoras, entre otras obligaciones que igualmente se encuentran en grave riesgo.

Estas circunstancias han sido ocasionadas por la existencia de claras y evidentes causas de **FUERZA MAYOR relacionadas directamente con el COVID 19.** ajenas a la voluntad de LA EMPRESA.

En base a tal situación, expresamente se solicita que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre, se solicita de la AUTORIDAD LABORAL dicte resolución, por la que estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas de SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR.

SEGUNDA .- La EMPRESA solicitante ostenta las siguientes circunstancias:

- Nombre: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

- Persona Administradora: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

- Nombre Comercial:

- CIF: xxxxxxxxxxxxxxxxx

- Domicilio Social: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

- Actividad: Tintorería

- Convenio colectivo: Convenio Colectivo de Tintorerías y Lavanderías de Bizkaia

- Nº Personas Trabajadoras: xxx

TERCERA.- DE LA CONCURRENCIA DE LA CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR

- 1. En primer lugar, y en mi opinión, que ha sido consensuada con el resto de empresas del sector de Tintorerías y Lavanderías, no se puede considerar a las tintorerías y lavanderías ubicadas a pie de calle como servicio de primera necesidad. Son las lavanderías industriales, ubicadas en polígonos industriales, quienes cubren las necesidades de higiene textil que demanda el sector hospitalario, y que sí pueden ser consideradas de primera necesidad. Estas lavanderías cuentan con unos protocolos específicos, y llevan a cabo su trabajo en instalaciones diseñadas especialmente para desarrollar con absolutas garantías esa actividad, teniendo a su disposición, además, una logística de transporte con capacidad suficiente para atender esa demanda.
- 2. LA EMPRESA a la que represento, no puede contar en la actualidad ni en un futuro cercano con materiales técnicos y de protección para implementar este tipo de protocolos en la empresa de forma que nuestros trabajadores y trabajadoras estén protegidos, con lo que entendemos está en riesgo la seguridad de las propias personas trabajadoras. En este sentido, el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 no solo establece la suspensión de las actividades no esenciales, sino que también suspende toda actividad que pueda suponer un riesgo de contagio, dentro de las cuales nos podemos incluir tanto por tamaño (nuestra empresa es pequeña y no podemos garantizar la separación de metro y medio) como por medios (no contamos con equipos de protección individual para hacer frente al virus, y que tan importantes son para la sanidad actual).

A modo de aclaración conviene indicar que las prendas textiles son las más expuestas a la contaminación del virus, bien a través del contacto con las manos o bien debido a estornudos, toses, etc. (de hecho, recomiendan toser o estornudar en el codo de las mangas para evitar la propagación del virus). Además, desde hace semanas, no contamos con suministro de los equipos de protección individual (mascarillas y guantes) por parte de las empresas proveedoras, debido, en gran parte, a la gran demanda existente por parte de los centros sanitarios. A esto hay que añadir la gran cantidad de unidades que precisaríamos, ya que estos artículos deben sustituirse con frecuencia para ser eficaces. Todo ello motiva que no podamos prestar el servicio con las debidas medidas de seguridad para las personas trabajadoras.

- 3. En este sentido, procedo a indicar el tratamiento habitual que se hace con las prendas: la clienta o cliente tiene que acercarse al mostrador para depositar su prenda, tiene que indicarnos dónde se encuentran las manchas, examinamos la prenda para comprobar el estado de la misma y retiramos la prenda que, inevitablemente estará en contacto con otras prendas hasta su manipulación para tratarlas e introducirlas en la máquina. Tampoco tenemos la certeza de que con el proceso de limpieza en seco (percloroetileno) que habitualmente se utiliza en nuestros centros la prenda quede absolutamente desinfectada de este virus, nadie cualificado nos lo ha asegurado, pudiendo ser un perfecto foco de propagación del virus con el agravante correspondiente. Posteriormente tenemos que volver a manipular la prenda para el planchado y el empaquetado y de nuevo estar en contacto con la persona consumidora para su entrega y cobro.
- 4. Dicho lo anterior, estamos exponiendo a las personas que trabajan en nuestro establecimiento, a un alto riesgo de contagio y en consecuencia a una propagación del virus, cuando todas las recomendaciones y obligaciones sanitarias apuntan a un aislamiento en el propio domicilio. No disponemos ni de preparación ni de recursos suficientes para preservar la seguridad de quienes trabajamos en él. Mantener abiertas nuestras instalaciones supone una enorme irresponsabilidad y compromete nuestra seguridad personal e incluso la de la clientela.
- 5. El artículo 7 del citado Real Decreto 463/2020 limita la libertad de circulación de las personas, pudiendo circular únicamente por las vías de uso público para la realización de actividades consideradas de primera necesidad o fuerza mayor, como pueden ser la adquisición de alimentos o productos farmacéuticos, según menciona el citado Decreto. En este sentido, nuestra clientela está formada en su inmensa mayoría por personas consumidoras finales, a las que se conmina a quedarse en su domicilio. También contamos entre nuestra clientela con empresas de hostelería y restauración, clubes deportivos, etc, que traen sus uniformes, y que se encuentran cerrados o sin actividad tal y como viene recogido en el artículo 10 del citado decreto.

La simultaneidad de todos los factores anteriores unida a la declaración del estado de alarma del pasado 14 de marzo y la prolongación de éste durante 15 días adicionales, al menos hasta el próximo 11 de abril, con la consiguiente restricción de la movilidad de las personas cuasi absoluta que existe y que puede ser ampliada así como el cierre

de establecimientos de hostelería, restauración, etc, en definitiva, nuestra potencial clientela, ha provocado que nuestra actividad se haya reducido a prácticamente "0" ingresos, por lo que la EMPRESA ha tenido que CESAR su actividad de Tintorería hasta nueva orden.

Estas circunstancias de causa mayor obligan a la EMPRESA a adoptar las medidas solicitadas, ya que consideramos que concurren todas las notas para que se nos conceda un ERTE por fuerza mayor:

- 1. Estamos ante un suceso de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, consistente en situaciones de contagio, pero también de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria que implican directamente la falta de afluencia a nuestros establecimientos por parte de la clientela habitual.
- 2. Han sido suspendidas actividad derivadas de manera directa de las decisiones adoptadas por el Gobierno que implican otra merma importante de nuestra clientela.
- 3. Aun no siendo una empresa cuya actividad ha sido suspendida, declaramos que es susceptible de serlo ya que no podemos garantizar las medidas de seguridad requerida para hacer frente a esta pandemia, y consideramos que el cierre es un ejercicio de responsabilidad para con nuestra clientela y plantilla.
- 4. Estas situaciones finalizarán previsiblemente cuando finalice el estado de alarma, pero mientras tanto son de carácter inevitable sobre la actividad productiva, que objetivamente nos imposibilita a seguir prestando los servicios por la suspensión o cancelación de actividades que nos daban empleo, por las restricciones a la movilidad de las personas y por la falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad

<u>CUARTA</u>.- Las medidas de suspensión de contratos, así como sus especiales circunstancias, afecta a los trabadores/as que a continuación se indican. Se insta por tanto la aceptación y autorización de dichas medidas por parte de la AUTORIDAD LABORAL:

1.- RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO

- Aquí va la relación de trabajadores nº s/s dni y fecha de alta en la empresa

La suspensión del contrato tendrá vigencia desde el día del hecho causante de fuerza mayor, y hasta tanto no desaparezcan las circunstancias de fuerza mayor acaecidas, y en todo caso hasta el levantamiento del Estado de Alarma acordado por el Gobierno de España.

QUINTA.- La EMPRESA se pone a disposición de la AUTORIDAD LABORAL para aportar cuanta información o datos resulten necesarios, así como para todo aquello que sea requerida a los fines propuestos.

Por lo expuesto,

SOLCITO A LA AUTORIDAD LABORAL tenga por presentado este escrito. Lo admita. Por formuladas las manifestaciones que contiene y a su virtud acuerde de conformidad.

Por LA EMPRESA